

## PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

### I. PROCESO GENERAL DE CALIFICACIÓN

#### 1º. Definiciones.

1.1-. Para que los vinos producidos y elaborados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” puedan tener derecho al empleo de la misma, deberán de ser sometidos y superar un Proceso de Calificación de acuerdo con las Normas que se señalan a continuación.

1.2-. En este documento se procederá a detallar y describir el proceso que deben de seguir las Bodegas inscritas, mediante el cual se comprueba que el vino elaborado es conforme con los requisitos de analítica definidos en el Reglamento de la Denominación, así como con las características organolépticas y de calidad requeridas para poder etiquetarse como Txakoli de Bizkaia.

1.3-. El Procedimiento de Calificación será desarrollado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

#### 2º. Condiciones de las Bodegas

2.1-. Pueden optar a la calificación de las distintas partidas o lotes de vino, cualquier Bodega inscrita en el Registro de Bodegas Elaboradoras de la Denominación de Origen que disponga del correspondiente Certificado de Conformidad correspondiente a esa cosecha o campaña, emitido por la Entidad de Control contratada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

2.2-. La Bodega Experimental de la Estación de Fruticultura de Zalla de la Diputación Foral de Bizkaia, inscrita en los Registros de Viñas y de Bodegas Elaboradoras de la Denominación, quedará exenta del proceso de certificación y de la presentación del certificado de conformidad emitido por la Entidad de Control, y por lo tanto del Procedimiento de Calificación.

La citada bodega, dado su carácter experimental, de estudio y promoción del Txakoli de Bizkaia, podrá utilizar las contraetiquetas que solicite, previa declaración de producción y cosecha, para su empleo en elaboraciones que efectúe para promoción del Txakoli de Bizkaia.

### **3º. Solicitud de Calificación:**

**3.1-** Las bodegas inscritas, interesadas en embotellar una Partida, deberán de cursar la Solicitud de Embotellado en impreso normalizado (**Anexo 1**) al Consejo Regulador rellenando el correspondiente impreso. Indicando claramente: Los depósitos que componen la partida, el volumen total a calificar, tipo de txakoli y la marca comercial a emplear con la misma.

**3.2-** La bodega solicitante deberá de adjuntar el Certificado de la Entidad de Control.

**3.3-** El plazo de presentación de Solicitudes se realizará a partir del 15 de noviembre del año de cosecha hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la vendimia.

**3.4-** Todas aquellas partidas de vino que no se hayan presentado al Proceso de Calificación durante el período reseñado en el punto 3.3 perderán su derecho a ser etiquetadas bajo la de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

### **4º. Condiciones que deben de cumplir las Partidas:**

**4.1-** Las partidas que quieran optar a la Calificación, deberán de ser uniformes y encontrarse claramente determinadas en los distintos depósitos de la bodega inscrita. En consecuencia el personal técnico contratado por el Consejo Regulador podrá modificar la toma de muestras cuando observara diferencias significativas entre los depósitos que componen el lote o partida.

**4.2-** La partida deberá de estar correctamente preparada.

### **5- Toma de Muestras.**

**5.1-** La toma de muestras será realizada por personal técnico contratado por el Consejo Regulador, previa admisión de la Solicitud de Envasado realizada por Bodega Inscrita, en impreso normalizado.

**5.2-** En el momento de la toma de la muestra se levantará acta, en Impreso Normalizado, Expediente de Calificación, (**Anexo 2**) en el que se anotará obligatoriamente:

- El Código del Expediente de Calificación.
- Datos del Titular de la Bodega, ubicación y Registro Embotellador.
- Volumen de vino de que consta la partida.

- El tipo de vino de que se trata.
- El año de cosecha.
- El número de identificación del depósito o depósitos de los que se toma la muestra.

**5.3-** El técnico tomará una muestra representativa de cada partida o lote. Esta muestra estará compuesta por cuatro botellas que serán precintadas y etiquetadas. Las citadas botellas tendrán los siguientes destinos:

- Una para análisis instrumental. (Físico, químico)
- Una para análisis Organoléptico.
- Una permanecerá en el Consejo, como muestra de seguridad y para posibles nuevas valoraciones y contraanálisis.
- Una permanecerá en la Bodega interesada como testigo para posibles contraanálisis.

Tanto la muestra de seguridad, como la que permanezca depositada en la Bodega, deberán de ser conservadas hasta que finalice el proceso de calificación.

**5.4-** La muestra se tomará de un depósito o más de los que compongan la partida, según criterio del técnico contratado por el Consejo Regulador. A tal efecto, se podrá solicitar a la bodega interesada la presentación de la documentación interna que identifique mediante sistemas de trazabilidad, los distintos lotes o partidas.

**5.5-** La toma de muestras de vino del año se realizará a petición de la Bodega inscrita, a partir del 20 de noviembre del año de la cosecha hasta, como máximo, el 30 de junio del año siguiente al de la vendimia, a excepción de casos especiales que determinará el Consejo Regulador.

## **6-. Identificación de las Partidas**

**6.1-** Las botellas estarán identificadas mediante un código secreto que solo será conocido por el personal contratado por el Consejo Regulador.

**6.2-** Inicialmente el técnico identificará la muestra mediante un código de dos dígitos, numérico, creciente. Posteriormente y previo al control organoléptico, las muestras serán reidentificadas en la sede del Consejo Regulador para asegurar su total anonimato en el momento de la cata.

## II. ANÁLISIS INSTRUMENTAL

1.1-. El análisis instrumental de las partidas será realizado en el laboratorio que determine el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

1.2-. Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” se realizarán las siguientes pruebas analíticas:

- Grado alcohólico adquirido.
- Acidez Volátil (acética).
- Sulfuroso Total.
- Azúcares reductores.
- Acidez total (tartárica).
- Grado alcohólico total.

1.3-. De todas las determinaciones se extenderá el correspondiente boletín de análisis. A la vista del mismo, el Consejo Regulador lo incorporará al Expediente de Calificación y procederá a completar el Cuadro II de éste.

1.4-. Si alguna de las pruebas analíticas arrojará un resultado no conforme con los parámetros recogidos en el Reglamento, la partida afectada no pasará a la siguiente fase de este procedimiento, esto es no será sometida al análisis organoléptico.

## III. ANALISIS ORGANOLÉPTICO – COMITES DE CATA Y APELACIÓN

### 1-. Comité de Cata.

1.1-. El Comité de Cata es un conjunto de personas que son designadas por el Consejo Regulador para realizar el Control Organoléptico de los vinos elaborados en Bodegas inscritas mediante cata ciega, e informar sobre su aptitud o inaptitud para ser reconocidos como txakolis con derecho a la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

1.2-. Los catadores que forman el Comité de Cata serán nombrados por el Consejo Regulador, entre los siguientes colectivos:

- Técnicos de la Bodega Experimental de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Enólogos que trabajan o no con Bodegas inscritas.
- Miembros de la Asociación de Sumilleres de Euskadi.
- Expertos independientes relacionados con la Gastronomía, Escuelas de Hostelería, Academias de Gastronomía, etc.

El Consejo Regulador podrá establecer pruebas objetivas para valorar y seleccionar a los miembros del Comité de Cata.

**1.3-** Los catadores cesarán en sus funciones cuando falten a cinco convocatorias alternas sin justificar, y siempre cuando a juicio del Consejo Regulador no cumplan adecuadamente con las funciones encomendadas.

**1.4-** El Comité de Cata actuará en comisiones de cinco miembros como mínimo.

## **2- Comité de Apelación.**

**2.1-** El Comité de Apelación es un Comité de Cata de orden superior, cuya misión es llevar a cabo, en los supuestos señalados en las presentes normas, un nuevo análisis organoléptico de partidas de vino cuando haya discrepancia de las Bodegas propietarias del vino, con el resultado del proceso de calificación a que dichas partidas fueron sometidas ante el Comité de Cata.

**2.2-** El Comité de Apelación estará formado por catadores miembros del Comité de Cata que cuenten con titulación de enología o estén habilitados para ejercer la profesión de enólogo. Serán así mismo designados por el Consejo Regulador.

No obstante, un mismo vino no podrá ser catado en Comité de Apelación por un catador que lo haya catado previamente en Comité de Cata.

**2.3-** El Comité de Apelación se regirá por las mismas normas que el Comité de Cata, con la excepción de que actuará en sesiones de tres miembros.

## **3. Funcionamiento de los Comités de Cata y Apelación.**

**3.1-** La coordinación de las sesiones de cata se llevará a cabo por personal técnico contratado por el Consejo Regulador, designados por el Presidente, y cuyas funciones serán las siguientes:

- Convocar a los catadores actuantes en cada sesión del Comité de Cata o Apelación.
- Organizar la sesión de cata.
- Vigilar y velar por el anonimato de las muestras.
- Tabular los resultados mediante los cálculos necesarios.
- Dar fe de los resultados.

**3.2-** Las sesiones de cata se celebrarán siempre y cuando exista un número mínimo de diez muestras a calificar.

**3.3-** Las sesiones de cata se realizarán en una sala adecuada a tal fin, en la cual los catadores deberán de estar separados de tal manera que quede garantizado su aislamiento visual.

La cata se realizará en silencio, para asegurar la concentración de los catadores.

Se prohíbe expresamente que los catadores hagan cualquier comentario tanto mientras estén catando, como hasta que todos ellos hayan entregado las fichas cumplimentadas y firmadas.

A las sesiones de cata podrán asistir en calidad de espectadores vocales del Consejo Regulador, miembros de la Comisión Técnica, y hasta un máximo de dos personas representantes de cualquier Bodega inscrita.

**3.4-** Tanto las fichas de cata como los informes emitidos sobre cualquier partida de vino sometida al Proceso de Calificación tienen un carácter estrictamente confidencial.

**3.5-** En una sesión de cata el número máximo de muestras sometidas a calificación por cada catador será de 20.

En el caso de que hubiera más de 20 muestras a la espera de ser catadas, se procederá a convocar a un número superior de catadores, respetando el citado número máximo de muestras por catador.

**3.6-** La ficha de Cata que utilizará el Comité de Cata /Apelación será la recogida en el **Anexo 3**. El Catador deberá de cumplimentar todos sus apartados, indicando la puntuación final que será la suma de la puntuación de las distintas fases.

En el caso de encontrar un Defecto grave que suponga la descalificación de ese vino, deberá de indicar este defecto y rellenar la casilla de la Puntuación Final con el número **117**.

En dicha ficha no aparecerá la relación entre la puntuación final y la valoración resultante de los vinos.

#### **4-. Valoración de los Vinos.**

**4.1-** El examen y valoración organolépticos, se referirán principalmente al color, limpidez, olor, sabor, armonía y calidad del vino, así como a su tipicidad, teniendo en cuenta el momento del proceso productivo en que se encuentre la muestra.

**4.2.-** La puntuación que el Comité de Cata /Apelación dará a una partida de vino será la media de las puntuaciones individuales de los catadores. Dependiendo de esta puntuación, la calificación de una partida será:

- Calificada.
- Emplazada.
- No Calificada o Descalificada.

**4.3.-** Una partida de Vino será Calificada cuando la puntuación asignada a la misma por el Comité de Cata /Apelación sea inferior a 80 puntos. Entendiéndose por ello, que dicho vino reúne las condiciones de calidad para ampararse en la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

**4.4.-** A efectos tanto de la valoración de la calidad de los vinos de las bodegas en particular, como del conjunto de la Denominación de Origen, se establecen las siguientes relaciones en las puntuaciones asignadas por el Comité de Cata /Apelación:

- Excelente: De 0 a 7 puntos.
- Muy Bien: De 8 a 23 puntos.
- Bien: De 24 a 44 puntos.
- Correcto: De 45 a 52 puntos.
- Regular: De 53 a 78 puntos.
- Defectuoso: con 79 puntos.

**4.5.-** Una partida de vino cuya puntuación haya sido igual o superior a 80 puntos, será Emplazada, No Calificada o Descalificada:

- Será **Emplazada** si los motivos por los que no ha alcanzado la Calificación son, a juicio del Comité de Cata, subsanables con prácticas o tratamientos autorizados por el Reglamento de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” y de su Consejo Regulador, así como por la legislación vigente.

Una partida **Emplazada** podrá presentarse al control del Comité de Cata cuantas veces quiera durante un plazo de dos meses contados a partir del primer control. Dependiendo de las fechas del año y de la disponibilidad de sesiones del Comité de Cata, este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de tres meses.

- Transcurrido este plazo, si la partida continuara siendo considerada como **Emplazada**, la Bodega propietaria de la misma podrá solicitar de manera razonada, ser sometida al control por parte del Comité de Apelación. Una partida podrá ser analizada por el Comité de Apelación una única vez.

- La partida será **No Calificada o Descalificada** si los defectos de la misma no son, a juicio del Comité de Cata, subsanables con prácticas o tratamientos autorizados por el Reglamento de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” y de su Consejo Regulador, así como por la legislación vigente.
- En todo caso, una partida que hubiera sido Emplazada por el Comité de Cata y que no superara el Control del Comité de Apelación, será considerada **No Calificada o Descalificada**. La decisión del Comité de Apelación será definitiva e inapelable.

#### IV. CALIFICACIÓN INICIAL DE LOS VINOS.

**4.1-** A la vista del informe de los servicios técnicos contratados por el Consejo Regulador, en relación a los resultados del Análisis Instrumental y Organoléptico, el Secretario Técnico, por delegación del Consejo, procederá a la Calificación, Emplazamiento o No Calificación de la Partida. De estas decisiones y resultados se informará al Consejo en el primer pleno siguiente a la fecha de decisión. Dichas decisiones podrán adoptarse en alguno de los siguientes sentidos:

- a) **Calificación:** Aceptar como Txakoli con derecho a la protección de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” la partida cuya muestra ha superado las pruebas del análisis instrumental y organoléptico.

Esta decisión faculta a los servicios técnicos contratados por el Consejo Regulador a la entrega de contraetiquetas u otros elementos de garantía y control correspondientes a dicha partida, si la misma se destina al embotellado de Txakoli de Bizkaia. Si la partida se destinara a la elaboración de “Vinos Especiales” recogidos en la Disposición Adicional del Reglamento de la Denominación, únicamente sirve para controlar que la partida está inicialmente calificada.

- b) **Emplazamiento:** No aceptar como vino con derecho a la protección de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” la partida cuya muestra no haya superado las pruebas del análisis instrumental o aún cuando las hubiere superado, en el control del Comité de Cata su puntuación hubiese sido igual o superior a 80.

Esta decisión, una vez comunicada a la bodega, implicará que no se entreguen las contraetiquetas correspondientes a dicha partida.



- c) **No Calificación:** No aceptar como vino con derecho a la protección de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina” la partida cuya muestra no haya superado las pruebas del análisis organoléptico y/o del análisis instrumental.

Así mismo una partida será No Calificada cuando el Organismo de Control contratado por el Consejo Regulador certificara el incumplimiento de ésta del Reglamento de la Denominación de Origen “Txakoli de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”.

Esta decisión, una vez comunicada a la bodega, implicará que no se entreguen las contraetiquetas correspondientes a dicha partida.

**4.2.-** Las partidas que estén en situación de Emplazamiento o No Calificación deberán de permanecer en envases identificados y debidamente rotulados bajo el control de los servicios técnicos contratados por el Consejo Regulador. Además, en el caso de las partidas No Calificadas se deberá de proceder conforme al artículo 44 del Reglamento de la Denominación de Origen.

## V. SEGUIMIENTO DE VINOS CALIFICADOS.

**5.1.-** Si una partida de vino Calificada no es embotellada antes del 1 de Diciembre del año siguiente al de su cosecha, perderá la calificación a todos los efectos, debiendo entonces de someterse a un nuevo Procedimiento de Calificación.

**5.2.-** Se efectuarán nuevas tomas de muestras de cualquier partida de vino ya Calificada, en el momento que se considere oportuno, pudiendo ser Descalificada esta partida. Estos muestreos podrán ser realizados tanto por el Organismo de Control, como por los servicios técnicos contratados por el Consejo Regulador. En consecuencia:

- a) El Organismo de Control tomará muestras de partidas embotelladas y etiquetadas, y podrá Descalificar una partida ya Calificada por no superar el análisis instrumental.
- b) El Consejo Regulador podrá someter a un nuevo Proceso de Control a partidas Calificadas que estén o no embotelladas. El Procedimiento operativo de estos controles de calidad será semejante al descrito en estas normas.

**5.3.-** Si la partida muestreada estuviera embotellada y etiquetada con contraetiquetas, será precintada e inmovilizada mientras permanezca en situación de Descalificación, previo a su salida de bodega como vino no amparado.

## VI. COMUNICACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR – PLAZOS. RECURSOS

**6.1-** Desde que la Bodega cursa la Solicitud de calificación al Consejo Regulador, no pueden transcurrir más de quince días hábiles hasta que los servicios técnicos contratados por el Consejo Regulador realicen la toma de muestras.

**6.2-** Desde la toma de muestras hasta la cata de las mismas, no podrán transcurrir más de diez días hábiles.

**6.3-** El Consejo Regulador notificará por escrito a los interesados el resultado del proceso de calificación de las partidas de vino por ellos presentadas en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la decisión adoptada en el proceso de calificación. Esta notificación constará del Original del Expediente de Calificación abierto al efecto, junto con una copia del resultado de la analítica realizada.

En caso de Emplazamiento, No Calificación o Descalificación, la notificación deberá de ser razonada y justificada.

**6.4-** En el caso de partidas Emplazadas la Bodega interesada podrá volver a cursar la petición al Consejo Regulador, una vez subsanado el defecto. La nueva muestra será sometida a un nuevo análisis instrumental y organoléptico por el Comité de Cata, quién informará sobre su Calificación, No Calificación o nuevo Emplazamiento.

**6.5-** Transcurridos dos meses, contados a partir del día de la comunicación del Emplazamiento sin que la Bodega interesada solicite al Consejo Regulador la toma de muestras de la partida, ésta quedará No Calificada.

En el caso de que la Bodega necesite un período de Emplazamiento mayor, deberá de cursar solicitud al Consejo Regulador en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de que se cumpla dicho vencimiento, acompañada de un documento escrito donde se expliquen las razones por las que solicita la prórroga, firmada por un representante de dicha Bodega.

**6.6-** Si transcurrido el plazo máximo sin que una partida Emplazada sea Calificada, la Bodega interesada dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para solicitar al Consejo Regulador para un nuevo análisis instrumental y organoléptico, en este caso ante el Comité de Apelación.

**6.7-** Cuando una partida de vino sea No Calificada o Descalificada como consecuencia de las determinaciones analíticas, a petición de la Bodega propietaria de dicha partida, y previa decisión del Consejo Regulador, se podrá realizar en un plazo de diez días hábiles un contraanálisis en otro Laboratorio.

**6.8-** Cuando una partida de vino sea No Calificada o Descalificada como consecuencia de la decisión del Comité de Apelación, la Bodega interesada dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación para solicitar un nuevo análisis organoléptico por el Comité de Apelación. Esta solicitud deberá de ir acompañada por un documento escrito firmado por un representante de la Bodega, donde se expliquen las razones por las que no se está conforme con la decisión del Comité de Apelación.

Esta solicitud será estudiada por el Presidente del Consejo Regulador, quién en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de esta petición, comunicará a la Bodega interesada la aceptación o no de esta petición. En caso de aprobación, se repite el proceso indicado en el punto 6.6.

**6.9-** La decisión definitiva del Presidente, en representación del Consejo Regulador de No Calificación o Descalificación de una partida de vino en virtud del informe del Comité de Apelación, pondrá fin a la actuación al respecto del Consejo Regulador.

## **VII. TRASLADO DE VINOS ENTRE BODEGAS**

7.1-. Será obligatorio solicitar permiso al Consejo Regulador por escrito y en impreso normalizado de todos y cada uno de los traslados de txakolis Calificados entre Bodegas inscritas, como mínimo con dos días hábiles de antelación. El Consejo podrá decidir que se persone en la bodega personal técnico contratado para que verifique el traslado. Este permiso deberá de ser solicitado por parte de la Bodega que realiza el traslado.

7.2-. En cuanto a la salida de vinos No Calificados o Descalificados, será así mismo obligatoria la comunicación previa al Consejo Regulador, con dos días de antelación por parte de la Bodega inscrita que vende el vino. Así mismo el Consejo podrá decidir que se persone en la bodega personal técnico contratado para que verifique la salida de este vino.



## ANEXO – 1

### SOLICITUD DE ENVASADO

D. ....con D.N.I. nº .....

en representación de la Bodega .....

**EXPONE:** Que habiendo realizado la declaración de cosecha correspondiente a este año, y deseando envasar según la Reglamentación de la D.O. Bizkaiko Txakolina, los depósitos que a continuación se detallan, cuyas características en cuanto a tipo de vino y contraetiqueta solicitada también se indican:

Nº DE DEP.	LITROS	TIPO VINO				CONTRAETIQUETAS	
		BLANCO	B. FERM BARRIC	ROSADO	TINTO	SIMPLE	MARCA

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITA: Se tomen las medidas oportunas para someterlas a los análisis oportunos.

En..... a ..... de ..... de 2.00\_\_

Fdo.: .....

## ANEXO – 2

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BIZKAIKO TXAKOLINA

# EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN Nº

!

### A- DATOS DEL ELABORADOR:

Nº R.E.: .....  
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: .....  
DIRECCIÓN: .....  
LOCALIDAD: .....  
TELÉFONO: .....

**SOLICITA:** Le sea concedida de acuerdo con la legislación vigente y una vez superado el proceso de calificación, el derecho al uso de la Denominación de Origen “Chacolí de Bizkaia – Bizkaiko Txakolina”, para la partida homogénea que se indica en el apartado B.

### B- DATOS DE LA PARTIDA:

**RECIBÍ EL ORIGINAL**

#### UBICACIÓN DE LA PARTIDA:

Nº R.E.: .....  
TITULAR BODEGA: .....  
DIRECCIÓN: .....  
LOCALIDAD: .....

Fecha:

COSECHA: ..... TIPO DE VINO: .....  
VOLUMEN (L.): ..... DEPÓSITOS: .....

Fecha de la Solicitud (DD/MM/AA): .....

En: .....

El Solicitante:

Fdo.: .....

<p>I- TOMA DE MUESTRAS Causa de la muestra: Tomadas muestras reglamentarias en: ..... Fecha toma de muestra: .....</p> <p>El Solicitante:                      El Inspector:</p> <p>Fdo.: .....                      Fdo.: .....</p>	<p>III - CONTROL SENSORIAL: Resultado Cata:    CORRECTO                           DEFECTO SUBSANABLE                           INCORRECTO</p> <p>En: .....                      Fecha: .....</p> <p>Motivo:</p>
<p>II- CONTROL ANALÍTICO Resultado Análisis:    CORRECTO                               DEFECTO SUBSANABLE                               INCORRECTO</p> <p>Motivo:</p> <p>(Se adjunta informe analítica)</p>	<p>IV- VALORACIÓN DE LA PARTIDA:</p> <p>Esta partida ..... Ha sido .....</p> <p>Fecha de calificación: .....</p> <p>(Sello y Firma): .....</p>

# ANEXO – 3

Bizkai-  
ko Txakolina.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bizkaiko Txakolina

Barrio Casado, 15. 48901 Leizor. Bizkaia. Tlf: 946 436 08-10. Fax: 946 436 07-10

# FICHA DE CATA

CLAVE DE MUESTRA : \_\_\_\_\_

COSECHA : \_\_\_\_\_

CATADOR: \_\_\_\_\_

TIPO DE TXAKOLI:

- ? **Blanco**
- ? **Rosado**
- ? **Tinto**
- ? **Blanco F.E.**

		Excelente	Muy Bien	Bien	Correcto	Regular	Defectuoso	Puntuación	CAUSAS DE DESCALIFICACION: <i>puntuación final 117</i>
Fase Visual		0	1	3	4	6	9		
Fase olfativa	Intensidad	0	2	6	8	12	18		6.- ORGANOLEPTICA AVINAGRADO.
	Calidad	0	2	6	8	12	18		7.- ORGANOLEPTICA SULFHIDRICO.
Fase gustativa	Intensidad	0	2	6	8	12	18		8.- ORGANOLEPTICA SULFUROSO.
	Calidad	0	3	9	12	18	27		9.- ORGANOLEPTICA SUCIEDAD, MOHO, ESTABLO.
Armonía		0	3	9	12	18	27		10.- ORGANOLEPTICA FARMACIA, QUIMICOS.
<b>PUNTUACION FINAL:</b>									11.- ORGANOLEPTICA LACAS, ACETONAS, GOMA QUEMADA.
<b>MOTIVO DESCALIFICACION</b>									12.- ORGANOLEPTICA SIN CUERPO, ACUOSO, DESEQUILIBRADO.
									13.- ORGANOLEPTICA AROMAS FRUTAS TROPICALES EXTRAÑAS.
									14.- ORGANOLEPTICA TONOS IMPROPIOS DEL TIPO DE TXAKOLI.
									15.- ORGANOLEPTICA EXCESIVO AMARGOR.
									16.- ORGANOLEPTICA CORCHO.
									Nº : _____

Firma,